

RECURSO: Acción Constitucional de Protección
SECRETARIA: Especial

RECURRENTE: Camila de la Maza Vent
RUT: 15.368.123 – 6
DOMICILIO: Los Militares 5620, oficina 905, Las Condes

ABOGADO Y

APODERADO: Camila de la Maza Vent
RUT: 15.368.123 – 6
DOMICILIO: Los Militares 5620, oficina 905, Las Condes

RECURRIDO (1): **I. M. DE ALGARROBO**
RUT: 69.061.600-9
REPRESENTANTE: **JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO**
Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo
RUT: 11.971.021-9
DOMICILIO: Avenida Peñablanca N° 250, Algarrobo

RECURRIDO (2): **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**
REGION DE VALPARAISO
RUT: 70.072.600-2
REPRESENTANTE: **ELIZABETH ALARCON ROJAS**
RUT: 17.189.400-K
DOMICILIO: Alvarez N° 646 tercer piso, Viña del Mar

EN LO PRINCIPAL: Interpone acción constitucional de protección; **PRIMER OTROSI:** Orden de no innovar; **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Se tenga presente.

ILTMA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

Camila de la Maza Vent, abogada, domiciliada en Los Militares 5620, oficina 905, Las Condes, por doña Yamilet Angelica Valenzuela Quezada, Rut 15.989.848-2, madre de Francisco Esteban Paredes Valenzuela, Rut 26.575.308-6 (3 años de edad); Rodrigo Enrique Tobar Gómez, Rut 13.456.401-6, Luz Paulina Contreras Torres, Rut 16.558.354-K, padres de Ana Sofía Tobar Contreras, Rut 26.932.281-0 (3 años de edad); Bernardita Esperanza Eltit Concha, Rut 15.641.478-6, Javier Eduardo Karmy Bolton, Rut 15.366.684-9, padres de Ian Salvador Karmy Eltit Rut 26.793.920-0; todos domiciliados, para estos efectos en Parcela Tucúqueres, casa 2, Km 4,8 Camino del Medio, San José, Algarrobo, a US. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que dentro de plazo, conforme lo establecido en el Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales y actuando por los padres, cuyo listado consta en el párrafo anterior, todos vecinos de Algarrobo, vengo en interponer Recurso de Protección en contra de **Ilustre Municipalidad de Algarrobo**, Rut 69.061.600-9, representada por don **José Luis Yañez Maldonado**, cédula nacional de identidad número 11.971.021-9, ambos domiciliados en Avenida Peñablanca 250, Algarrobo, Región de Valparaíso y en contra de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Valparaíso**, Rut 70.072.600-2, representada por doña **Elizabeth Alarcón Rojas**, cédula nacional de identidad número 17.189.400-K, ambos domiciliados en calle Alvarez

646, tercer piso, Viña del Mar, Región de Valparaíso, en relación a la decisión del señor Alcalde de la I. M. de Algarrobo de poner termino al convenio de funcionamiento (entre la municipalidad de Algarrobo y la JUNJI Región de Valparaíso) del **"JARDIN FAMILIAR LOS PEPITOS" 5602101**, ubicado en la localidad de "San José", camino a Las Dichas, kilometro veinte, de la comuna de Algarrobo.

Los hechos

Después de las vacaciones de invierno, el día 2 de agosto del año en curso y tras de un año y medio de no poder asistir al jardín debido a la pandemia, los niños y niñas de la comunidad de San José, Algarrobo, se reintegraron al trabajo en el jardín infantil.

A través de rumores, los apoderados del Jardín se informan de la intención de cerrar el Jardín para ampliar la Escuela San José aumentando la cobertura educacional de esta, incluyendo los niveles de Prekinder y Kinder; el Jardín "Los Pepitos" se ubica en parte del terreno que corresponde a la Escuela San José. Los rumores continuaron desde agosto, hasta que un apoderado solicita, vía transparencia, información al respecto y la primera respuesta se recibe desde JUNJI el día 17 de noviembre vía correo electrónico; en éste se acompañaban tres documentos que daban respuesta a lo solicitado y que se adjuntan a esta presentación, uno titulado "Carta I. M. de Algarrobo", otro denominado "Reporte Jardín Los Pepitos de Algarrobo" y un "Informe Jardín Familiar Los Pepitos".

El primer documento corresponde a una carta enviada por José Luis Yáñez, alcalde de la Municipalidad de Algarrobo a la directora regional de Valparaíso de JUNJI (s), en la que se solicita el cese del convenio entre la Municipalidad y la JUNJI sobre el Jardín Infantil "Los Pepitos".

En síntesis, el cierre lo decide el Alcalde de Algarrobo, don José Luis Yáñez, y lo comunica a JUNJI a través de una carta, fechada el 30 de junio de 2021, poniendo fin a un "convenio de funcionamiento", para recuperar el terreno que ocupa el Jardín

Familiar "Los Pepitos" y así ampliar "el nivel a educación parvulario (a nivel NT1 y NT2) de la escuela que es dueña del terreno del Jardín Los Pepitos". Este acto, en la práctica, cierra los niveles donde asisten educandos menores a 4 años de edad. En esa situación se encuentran cuatro alumnos del jardín y afecta, también, a ocho familias que ya habían presentado postulación para el año 2022. Lo anterior con el agravante que esta "decisión unilateral" **no se comunica a los interesados y los padres y madres se enteran, "oficialmente", en una reunión que el mismo Centro de Padres y Madres presionó para que se realizara.**

Es más, en el caso del niño Ian Salvador Karmy Eltit, sus padres habían solicitado durante el mes de junio el traslado de jardín, desde el Jardín Infantil Mirasol a Los Pepitos, lo cual fue aceptada durante el mes de junio de 2021, iniciando el proceso de adaptación del niño en el jardín Infantil Los Pepitos desde el 2 de agosto de 2021, cuando se retomaron las actividades presenciales. La familia de Ian pasó dos semanas realizando la adaptación, proceso que se alargó debido a que para él era la primera vez que se integraba a un espacio diferente al de su núcleo familiar. Resulta incomprensible, que si JUNJI Valparaíso tenía conocimiento de que se cerraría el Jardín Infantil Los Pepitos, por qué aceptó este traslado desde Mirasol, dejándolo en los próximos meses sin jardín.

Tras insistir a través de diversos medios y no obtener respuestas, el Centro de Padres y Madres, publicó una nota en el diario local (<https://www.algarrobodigital.cl/2021/11/el-silencioso-cierre-de-un-jardin-nji.html>) para presionar que se realizara la reunión informativa, señalada precedentemente, y aclarar la situación para el 2022.

La reunión se realizó el viernes 26 de noviembre de 2021 en la sede deportiva El Llano en San José, Algarrobo. Si bien estaba confirmado el alcalde, solo llegó el jefe Daem, el director de la Escuela San José, y un equipo multidisciplinario de la JUNJI.

Con esa fecha, en definitiva, los padres y madres toman conocimiento que:

- El Jardín Infantil “Los Pepitos” se cierra en diciembre de 2021, por decisión de la Municipalidad de Algarrobo.
- Ni la Municipalidad ni la JUNJI tenían actualizada la lista de niños y niñas que quedaban sin jardín. En total, 4 actualmente matriculados (para la Municipalidad eran 2), y aproximadamente 8 que han consultado por matrícula para el 2022.

Pese al ofrecimiento de traslado con locomoción para los niños y niñas, que quedan sin matrícula, hacia jardines infantiles ubicados en la localidad de Mirasol, los apoderados y apoderadas se informan vía transparencia que no existen cupos disponibles en ninguno de los dos jardines que el DAEM mencionó como posibles lugares de traslados para los niños. Tanto el Jardín Infantil Mirasol como el Jardín Infantil Los Claveles están a la fecha de respuesta de la información con listas de esperas en casi todos los niveles, por lo que no se entiende cómo desde el Municipio se ofrece el traslado si no había cupos.

A esta altura del año los apoderados no pueden postular vía SAE a ningún otro establecimiento, aunque quedaran en lista de espera.

Pese al ofrecimiento de la Municipalidad de ceder en comodato otro terreno donde construir e instalar el Jardín Infantil, para la comunidad de San José, hasta el momento no existe ese otro terreno y, de concretarse, JUNJI informó que demora un año aproximadamente para que esté en regla.

Luego de la reunión, con los diversos actores indicados, desde la Municipalidad no se han vuelto a contactar para ofrecer solución alguna.

Desde la JUNJI llamaron a las cuatro familias el día jueves 2 de diciembre de 2021; la funcionaria que se comunica fue la Asistente Social de la JUNJI Provincial, doña Ingrid Figueroa, quien habló por separado para insistir en el traslado de los niños al Jardín Infantil Mirasol, presionando de forma ilegítima ya que manifestaba que las familias debían decidir en ese momento, vía telefónica, el traslado y, además,

sostuvo que las otras tres familias ya habían aceptado el traslado, afirmación que es absolutamente falsa ya que lo que se busca es que no se cierre el Jardín Los Pepitos.

Llama la atención que la oferta de JUNJI fue que las familias aceptaran el traslado al Jardín Infantil Mirasol, a sabiendas de que no había cupos.

El Centro de Padres y Madres escribió el jueves 2 de diciembre de 2021 a la Municipalidad en coordinación, vía mensaje de texto, con el concejal Marco Antonio González, para solicitar una reunión donde se informe, definitivamente, al Centro de Padres y Madres cuál es la solución que se entregaría a las familias afectadas, cosa que hasta el momento no ha ocurrido.

El mismo jueves 2 de diciembre de 2021, la Defensora de la Niñez Patricia Muñoz, tomó conocimiento del cierre del Jardín Infantil Los Pepitos escribiendo un Twitter, en su cuenta personal, donde instaba a la Municipalidad de Algarrobo y a la JUNJI a no cerrar el establecimiento. Respondiendo el mismo mensaje, la Diputada Camila Rojas, agregó que le daría seguimiento al caso, dada la crisis de cupos de matrícula que existe en la Provincia de San Antonio, *es necesario destacar que, pese a ese déficit, atroz, en educación la I. M. de Algarrobo se permite rebajar la cantidad de plazas para educandos, en este caso, de los primeros niveles de educación.* Por su parte, también la JUNJI respondió ese mensaje señalando que estaba disponible para buscar una solución al problema. Ninguna de las autoridades ha problematizado lo que significa trasladar a los niños y niñas a otro jardín, muy distante de sus hogares y que el cierre del jardín, pone fin a un modelo educativo en el espacio rural, único en el sector.

Este interés de distintas autoridades, no ha servido para obtener respuestas desde la alcaldía de la I. M. de Algarrobo.

Antecedentes

Del Jardín Familiar “Los Pepitos”

Es la propia JUNJI, en informe emitido por el Equipo Técnico Territorial San Antonio, (que se acompaña) quien mejor describe la situación actual del Jardín Familiar, y la angustiante situación en que se encuentran los padres y madres, en cuya representación se recurre, respecto del acceso a educación de sus hijos e hijas; en atención a ello transcribimos a continuación los párrafos, que nos parecen más pertinentes: "El Jardín Familiar los Pepitos 5602101 se encuentra emplazado en la localidad rural de San José, de la comuna de Algarrobo, en la Provincia de San Antonio. Se encuentra ubicado en las dependencias de la escuela rural de San José contando con una trayectoria de 15 años en el sector." ... **"La comunidad educativa trabaja constantemente en proyectos educativos acordes al sello medioambiental del jardín, pues en el contexto en que se encuentra la creación de huertos, la utilización de recursos naturales y la sustentabilidad son fundamentales para el desarrollo de la comunidad y para el aprendizaje de niños y niñas.** Para ello se trabaja en conjunto con la comunidad educativa que está conformada por familias del sector, quienes tienen una alta participación y valoración del proyecto educativo, pues es participativo, integrador acorde a la realidad del sector y al contexto de las familias."

Oferta en Educación del sector

El mismo informe establece que **la posibilidad de reubicación de los niños y niñas afectados y afectadas por esta inexplicable medida es, en la práctica, nula:** "Como oferta programática en educación, **solo existe el Jardín Familiar Los Pepitos y la escuela básica rural a la cual se postula desde primero básico,** es por esto que el jardín familiar cobra gran relevancia para la comunidad puesto que recibe niños hasta que tienen la edad para postular a la escuela rural.". Los jardines infantiles que se encuentran dentro de la comuna de Algarrobo, ubicados en la localidad de Mirasol son el Jardín VTF Mirasol y el Jardín VTF Los Claveles, ambos se ubican a unos 40 minutos, aproximadamente, de traslado en vehículo y **el sector no cuenta con locomoción pública para hacer efectivo el traslado.** El informe de JUNJI, en comentario,

continúa destacando que: "Es importante señalar además que el Jardín Los Claveles cuenta con sala cuna mayor, sala cuna heterogénea y nivel medio, y no presenta vacantes en ninguno de sus niveles (...) Por otra parte, el Jardín Infantil de Mirasol tiene sala cuna heterogénea y nivel medio heterogéneo, y actualmente solo cuenta con una vacante para sala cuna."

Del derecho a la educación

La educación es un derecho de los niños y niñas, y es un deber del Estado garantizarla, lo cual se encuentra consagrado en nuestro texto constitucional; en particular, en relación a la libertad de padres y madres de elegir un proyecto educativo.

El profesor Humberto Nogueira Alcalá, señala: "El derecho a la educación tiene simultáneamente el carácter de un derecho individual como un derecho social. Como ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es *"todos esos derechos al mismo tiempo. También, de muchas formas, es un derecho civil y político, ya que se sitúa en el centro de la realización plena y eficaz de esos derechos. A este respecto, el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos"*. **El derecho a la educación como todos los derechos fundamentales tiene un contenido esencial que constituye una base de aplicación directa e inmediata, que impide su desconocimiento o desnaturalización.** En tal sentido, no es puramente una norma programática y desprovista de protección judicial, pese a la situación de no estar garantizado como otros derechos por el Recurso de Protección." (Revista Ius et Praxis - año 14 - nº 2 :209-269, 2008.).

De las garantías constitucionales

El acto arbitrario e ilegal, que comparten los recurridos es el cierre del establecimiento educacional Jardín Infantil "Los Pepitos", de la localidad de San José,

comuna de Algarrobo, sin considerar la situación en que quedan algunos de los niños y niñas que se encuentran matriculados en el establecimiento.

Se debe tener especialmente presente que los padres y madres eligieron para sus hijos e hijas, el Jardín Infantil "Los Pepitos", en base al tipo de proyecto educacional del mismo, cuestión que reconoce la misma JUNJI al señalar en su informe: *"La comunidad educativa trabaja constantemente en proyectos educativos acordes al sello medioambiental del jardín, pues en el contexto en que se encuentra la creación de huertos, la utilización de recursos naturales y la sustentabilidad son fundamentales para el desarrollo de la comunidad y para el aprendizaje de niños y niñas. Para ello se trabaja en conjunto con la comunidad educativa que está conformada por familias del sector, quienes tienen una alta participación y valoración del proyecto educativo, pues es participativo, integrador acorde a la realidad del sector y al contexto de las familias."*; sin perjuicio del hecho de que no existe una alternativa para que los niños y niñas concurren a algún establecimiento similar, por la señalada crisis de vacantes educacionales en la Provincia de San Antonio.

El acto que denunciado perturba el legítimo ejercicio de derechos de rango constitucional de los recurrentes, por quienes comparezco, en específico se vulneran los siguientes artículos de la Constitución Política de la República:

1.- Artículo 19, número 10°. El derecho a la educación. Inciso Tercero: *"Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al segundo nivel de transición, sin que éste constituya requisito para el ingreso a la educación básica."*

Sin lugar a dudas la I. M. de Algarrobo y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Valparaíso, son órganos del Estado que están sometidos a cumplir con esta obligación del Estado cual es la de promover la educación parvularia, en atención a lo expresamente dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de la República de Chile.

El acto de cerrar el jardín "Los Pepitos" va en la dirección opuesta e incumple la obligación de promoción que les impone la Constitución.

2.- Artículo 19 número 11º inciso cuarto: *"Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos."*

El derecho a la educación, como hemos venido señalando, incluye la opción, de los padres y madres, para escoger un proyecto educativo en específico; y constituye un derecho expresamente protegido por la acción constitucional de protección que se entabla. En el presente caso, un proyecto que incorpora un claro "sello medioambiental y participativo" en que se contempla la creación de huertos, la utilización de recursos naturales y la sustentabilidad como aspectos fundamentales para el desarrollo de la comunidad y para el aprendizaje de niños y niñas; a ese proyecto educativo adhieren los apoderados afectados por los recurridos. La arbitrariedad contra la cual recurrimos, dice relación con que los recurrentes han sido despojados de ese derecho sin aviso y sin presentar una alternativa viable, que al menos, cumpla con estándares equivalentes en relación al proyecto educativo ofrecido por el Jardín Los Pepitos.

Los recurridos, la Municipalidad de Algarrobo y la JUNJI, al disponer el cierre del Jardín Los Pepitos, en forma arbitraria sin aviso previo y sin alternativa viable, vulneran ese derecho adquirido por los recurrentes.

Así lo han reconocido nuestros Tribunales Superiores de Justicia, por ejemplo en la causa "Avello Ávila con Liceo San Francisco de Asís de Arauco" de la Corte de Apelaciones de Concepción, rol ingreso corte 1-99, que en su Considerando 5º) señala: *"...es incuestionable que quien matricula a un hijo en un colegio, lo hace considerando un grupo de factores que estima fundamentales para la formación integral de ese hijo, de tal suerte que entiende que si el colegio lo acepta contrae, a lo menos tácitamente, el compromiso de mantener la matrícula hasta el término normal de sus estudios..."*

Se está vulnerando, S. S. Iltma., la libertad reconocida en el número 11 del art. 19 de la Constitución Política de la República que, como señaláramos, reconoce a los padres el derecho a escoger el establecimiento educacional que prefieran para sus hijos, derecho que está protegido expresamente por el recurso de protección ya que aparece en la enumeración taxativa que hace el artículo 20 de la Carta Fundamental, y que no tiene otras limitaciones que las que imponen la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, siendo un hecho que en este caso no está involucrado ninguno de estos factores.

3.- Artículo 19 número 24º inciso primero. - *“El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.”*

Sostenemos que los recurrentes tienen derecho a que se respete la calidad de educandos de sus hijos e hijas en el Jardín Infantil “Los Pepitos”, desde que se encuentran matriculados en él y asisten regularmente a sus actividades, calidad sobre la cual tiene derecho de propiedad.

Lo anterior como consecuencia de que para los padres y madres, el acto de matricular a su hijo o hija, y ser este recibido como alumno y, por lo tanto, adquirir la calidad de educando en el Jardín “Los Pepitos”, implica que concurren a su respecto los efectos jurídicos propios de los actos administrativos que, para el beneficiario - adquirente (padres y madres actuando en tanto tutores legales), una vez cumplidos los requisitos exigidos ingresa a su patrimonio, forman parte de él, de su dominio, siendo “propiedad” del beneficiario/adquirente, y en consecuencia, son propiedad amparada constitucionalmente por el recurso de protección.

El profesor Alejandro Blanco Vergara, describe el desarrollo jurisprudencial del concepto de “propiedad sobre los derechos” de la siguiente manera: “La jurisprudencia nacional hoy habla de propiedad no sólo sobre los derechos, sino también, por ejemplo, de propiedad sobre el empleo, propiedad sobre una concesión, sobre la concesión de un bien nacional de uso público, la calidad de estudiante universitario, propiedad del subarrendatario sobre un derecho para usar

del bien raíz, propiedad sobre la facultad de desempeñarse como consejero de una Asociación Gremial, sobre la función de empleado público, sobre el beneficio provisional denominado "auxilio por retiro", etc.... En fin esto es sólo una muestra de una jurisprudencia abrumadora, prueba de lo cual existe en cualquier recopilación jurisprudencial chilena de los últimos años, lleva a pensar que hoy, para obtener protección judicial de cualquier derecho, no debe considerarse tanto al derecho en sí mismo, sino a la propiedad que sobre él se pueda tener o construir, en circunstancias de que lo más adecuado verdaderamente sería otorgar una protección a los derechos como tales, es decir, como titularidad y posición jurídica con un ámbito propio, digno de protección ..." "VERGARA Blanco, Alejandro, "La propietarización de los derechos", Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Vol. XIV, p. 281, 1991-1992."

El Tribunal Constitucional, por su parte, ha fallado señalando que: "Derechos adquiridos son aquellos que han entrado al patrimonio de una persona por haber realizado un hecho jurídico apto para producirlos ..." (STC cc. 3 y 4; STC 2841 c. 32), en este caso la matrícula de sus hijos e hijas, en el jardín que ellos escogieron, que les confiere la calidad de educandos.

Nuestras Cortes de Apelaciones, han fallado en el mismo sentido, a modo ejemplar, en el caso "Pellegrino Garrido con Colegio Compañía de María de Santiago" de la Corte de Apelaciones de Santiago, causa rol de ingreso N° 3001-93, en su Considerando 9° establece: "... es incuestionable que la medida objeto del recurso quebranta la garantía constitucional del N° 24 del art. 19 de la carta fundamental como quiera que la alumna *** tiene derecho a que se le respete su calidad de estudiante, calidad sobre la cual tiene el derecho de propiedad, puesto que, como es sabido éste no sólo puede recaer sobre cosas corporales, sino también incorporales, como la que aquí se trata".

Del mismo modo fallo en la causa "Chamorro Garcés, Carlos con Colegio Inglés Católico de La Serena S.A." de la Corte de Apelaciones de La Serena, 8 de febrero de 1990, rol de ingreso N° 15.015, en su Considerando 10°: "Según lo expresado se

entiende vulnerada la garantía constitucional del derecho de propiedad sobre los bienes incorporales referentes al sistema educativo...por lo que habrá de acogerse en este capítulo el recurso de protección...".

Hemos seguido en este párrafo, en algunos aspectos, la memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile "EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN CHILE" de la autora María Concepción Tabilo Navia, año 2008

De la procedencia del recurso

La jurisprudencia reiterada de nuestro tribunales superiores, ha expresado que el recurso de protección de garantías constitucionales, establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes consagrados en la Carta Fundamental, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

Siendo el recurso de protección la única acción cautelar de derechos fundamentales que protege ciertos derechos reconocidos en la Constitución, éste se presenta como la única alternativa existente para quienes desean solicitar un reconocimiento y protección rápida y eficaz a sus derechos.

Por la naturaleza del acto que denunciemos y el hecho de que el daño se está materializando en estos momentos, la acción constitucional de protección es la única que puede, justamente, restablecer el imperio del derecho y ordenar medidas que impidan el daño que se está causando.

Tenga especialmente presente US. Iltma. que el acto ilegal y arbitrario, sobre el cual recurrimos y que motiva este recurso, está ocurriendo en forma coetánea a la presentación de este recurso y que se materializará en los próximos días; lo que dejará a las familias recurrentes, sin su Jardín Infantil y sin una respuesta por parte

de los órganos del Estado obligados constitucionalmente a la satisfacción de su derecho a elegir la educación para sus hijos e hijas.

POR TANTO, en razón de lo expuesto, disposiciones legales citadas y especialmente artículo 19 números 10, 11 y 24 y artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y disposiciones del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales.

SOLICITO A S.S. ILTMA. tener por interpuesto Recurso de Protección en contra de la **Ilustre Municipalidad de Algarrobo**, representada por su alcalde don **José Luis Yañez Maldonado**, y en contra de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Valparaíso**, representada por directora regional doña **Elizabeth Alarcón Rojas**, todos ya identificados, en relación a la decisión del señor Alcalde de la I. M. de Algarrobo de poner término al convenio de funcionamiento, entre la municipalidad de Algarrobo y la JUNJI Región de Valparaíso, del **"JARDIN FAMILIAR LOS PEPITOS" 5602101**, ubicado en la localidad de "San José" de la comuna de Algarrobo; acogerlo a tramitación y en definitiva otorgarles protección adoptando las medidas necesarias para reestablecer el imperio del derecho y, **en especial, ordenar que:**

- a) **Se suspenda la orden de término al convenio de funcionamiento, entre la municipalidad de Algarrobo y la JUNJI Región de Valparaíso, del "JARDIN FAMILIAR LOS PEPITOS" 5602101, que implica el cierre de dicho jardín infantil mientras no se implemente una solución definitiva a los niños y niñas de la localidad de San José, en su propio sector, resguardando el interés superior de los niños y niñas afectados y afectadas;**
- b) **Se ordene a los recurridos implementar una solución, a la situación producida, que implique garantizar el acceso de los recurrentes a un establecimiento educacional de las mismas características del Jardín Infantil "Los Pepitos" o se materialice una construcción**

definitiva que albergue la atención de educandos menores de cuatro años en el terreno de la Escuela Sam José;

c) Todo con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Atendida la gravedad de los hechos denunciados y a que el término de las actividades del Jardín Infantil "Los Pepitos", acto contra el cual recurrimos, se está materializando en estos días; **SOLICITAMOS A US. ILTMA** se sirva conceder orden de no innovar en el sentido que, mientras se encuentre pendiente la tramitación de este recurso o, en su defecto, por el lapso que US. Ilustrísima estime pertinente, los recurridos se abstengan de continuar con el cierre de las actividades del jardín, como está previsto, y permitan que estas continúen. Tenga presente US. Ilustrísima que el efecto principal, de la orden de no innovar, en materia contencioso administrativa es producir la paralización provisional de la efectividad de los actos administrativos, en este caso, aquellos actos que llevan al cierre del jardín Infantil.

El fundamento de la medida de suspensión que solicitamos y que debe considerar el tribunal, se encuentra en la necesidad de preservar la igualdad de las partes en el proceso, obviamente, el administrado (los recurrentes) es la parte más débil en esta controversia.

Por otra parte, en este caso, resulta evidente que de continuar las actividades tendientes al cierre del Jardín sus efectos no podrán revertirse.

POR TANTO

PIDO A SSI, acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. Iltma. tener por acompañada, la siguiente documentación:

- 1.- Reporte Jardín Los Pepitos de Algarrobo;
- 2.- Carta IM de Algarrobo a JUNJI Valparaíso;
- 3.- Informe jardín Familiar Los Pepitos, JUNJI; y

4.- Respuesta I. M. Algarrobo, portal de transparencia, 22 de noviembre.-

POR TANTO

PIDO A SSI, tenerlos por acompañados.

TERCER OTROSÍ: Sírvase tener presente, US. Ilustrísima, que en mi calidad de abogado habilitado para ejercer la profesión actuaré y patrocinaré personalmente este recurso.

Tenga presente US. Ilma, que mis datos personales son:

Camila de la Maza Vent, cédula de identidad 15.368.123 – 6, domiciliada para estos efectos en Los Militares 5620 oficina 905, Las Condes, Santiago.

POR TANTO

PIDO A SSI, tenerlo presente.